



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: NOÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ
Radicado: 187564089001 2020-00023-00 F.-080 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.044

El Dr. Luis Eduardo Polania Unda, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No **075676100002867**, correspondiente a la obligación No 725075670044054 por valor de \$4.864.578,00 suscrita el 8 de noviembre de 2017, pagare No **075676100002394**, correspondiente a la obligación No 725075670036106 por valor de \$7.662.365,00 suscrita el 9 de octubre de 2015 y Pagaré No **075676100003089**, correspondiente a la obligación No 725075670048374 por valor de \$9.762.263,00 suscrita el 24 de julio de 2018 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con garantía real, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Luis Eduardo Polania Unda y en contra el señor Noé Gutiérrez Martínez, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.374.752,00)**, respecto del pagaré No. **075676100002867**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 6 de diciembre de 2019, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$284.077,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 5 de junio de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Del segundo pagare: 075676100002394

- c. Por la suma **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$6.996.851,00)** respecto del pagaré No. **075676100002394**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 27 de octubre de 2019, hasta su fecha de pago.
- d. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$385.495,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 26 de julio de 2019 hasta el 26 de octubre de 2019.

Del tercer pagare: 075676100003089

- e. Por la suma **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00)** respecto del pagaré No. **075676100003089**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 25 de agosto de 2019, hasta su fecha de pago.
- f. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.691.238,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 24 de agosto de 2018 hasta el 24 de agosto de 2019.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Noé Gutiérrez Martínez**, identificado con la C.C. No 17.701.186, expedida en Puerto Rico, Caquetá, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Luis Eduardo Polania Unda, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconocer de manera especial en las presentes diligencias al Director del Banco Agrario de Colombia de la localidad o quien haga sus veces, quien se identificara en el momento del acto, Diego Andrés Eduardo Polania Trujillo con C. C. No 1.081.157.700, Saira Lorena Tovar Santos con C.C. No 1.075.307.257, código estudiantil No 20152143345, Manuel José Ramírez Peña, con C. C. No 1.075.291.466 y T. P. No 337.930 del C. S. de la Judicatura, Andrés Eduardo Polania Trujillo, C.C. No



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano – Caquetá

3

1.081.157.700, Diego Andrade Barrero, con C.C. No 1.075.265.520, Paula Vanessa Murcia Tovar con C.C. No 1.075.282.666, Vivian Rocío Medina Chaux con C.C. No 36.296.038 estudiantes de derecho de la Universidad Sur Colombiana con código estudiantil No 20152143345 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar y retiro de oficios de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA